

RECENSIONES BIBLIOGRÁFICAS

PAOLO SCOPONI, *I divieti matrimoniali in casi singoli* (Tesi Gregoriana. Serie Diritto Canonico 87), Roma 2011.

D. Paolo Scoponi, doctor en Derecho Canónico con especialización en jurisprudencia por la Pontificia Universidad Gregoriana, ofrece en este libro su estudio para la obtención del grado de doctor en Derecho Canónico, sobre las prohibiciones matrimoniales en casos singulares.

Se pretende mostrar que el derecho al matrimonio, propio de toda persona humana y del fiel cristiano, es compatible con algunas prohibiciones a su ejercicio. La obra se dirige concretamente a profundizar en las prohibiciones matrimoniales en casos singulares. La Iglesia reconoce y defiende el derecho al matrimonio de toda persona y del fiel, pero lo regula reconociendo y declarando el derecho divino-natural y estableciendo requisitos y presupuestos al matrimonio que limitan su ejercicio en razón de bienes que hay que proteger. Además, limita el ejercicio del derecho al matrimonio con las prohibiciones matrimoniales en casos concretos que la correspondiente autoridad eclesiástica establece por ley o por precepto singular.

El autor utiliza diversos métodos en su análisis para articular su estudio en seis capítulos.

En el primero presenta las nociones fundamentales de lo que es el matrimonio, en comparación con la mentalidad relativista, positivista e individualista actual. Después de una breve presentación histórica del derecho al matrimonio,



se analiza el derecho que tiene toda persona y el fiel cristiano a poder contraer. Se resalta también su centralidad como principio informador e interpretativo de la legislación matrimonial.

El capítulo segundo se ocupa de los límites al ejercicio del derecho al matrimonio. No es un derecho que se ejerza de modo arbitrario y absoluto (como otros derechos del hombre y del fiel), porque se ha de tener en cuenta a la otra persona, porque se ha de poseer una capacidad natural, porque es necesaria una regulación del este en razón de su valor social por la correspondiente autoridad con leyes irritantes, inhabilitantes o impeditivos (ejercicio lícito del derecho), porque se ha de reconocer y declarar el derecho divino-natural. El autor presenta las otras limitaciones del derecho al matrimonio a través de las prohibiciones matrimoniales en casos concretos, objeto directo de su estudio, haciendo una referencia final a la limitación del derecho por medio de la no admisión al matrimonio en la fase de investigación previa (cc. 1066-1067) y a la exhortación prescrita por el canon 1072.

El capítulo tercero se ocupa de las prohibiciones matrimoniales del Ordinario del lugar (cc. 1077, 1684 §1 y DC 301 §1), que tienen importancia en orden a tutelar el bien común, el bien de terceras personas y el de los propios contrayentes, en diversas circunstancias no previstas por el legislador. Después de una breve introducción histórica, se tratan sus características fundamentales: condiciones para la validez, su efecto prohibente (salvo se de una específica intervención de la Suprema Autoridad de la Iglesia). Se elabora, seguidamente, una definición descriptiva, y se estudian los diversos modos de imposición y cesación. Por último, se contemplan las diferentes posibilidades que los fieles tienen para interponer un recurso.

El autor analiza, en el capítulo cuarto, la prohibición matrimonial judicial de acceder a nuevas nupcias en algunas sentencias declarativas de nulidad matrimonial, garantizando la verdad del futuro matrimonio y defendiendo el *ius conubii*, al evitar la celebración de nuevas nupcias invalidas por la causa que provocó la declaración de nulidad de la primera unión. Se estudia su historia, la normativa vigente, sus aspectos sustanciales, para proponer una definición descriptiva, y el proceso de su imposición y remoción, así como el recurso ante la posible negación de la remoción. Se hace referencia a la praxis del Supremo Tribunal de la Signatura Apostólica y a la jurisprudencia de la Rota Romana.



El autor señala algunos puntos que necesitan una ulterior clarificación de la correspondiente autoridad eclesial, aunque el se haya decantado por algunas soluciones propuestas en el capítulo: la determinación de la autoridad que ha de remover el *vetitum*, una vez realizadas las consultas oportunas al tribunal o al Ordinario del lugar; la necesidad, o al menos posibilidad, de nuevas nupcias para la remoción; la naturaleza judicial o administrativa del *vetitum*; la definición de los institutos jurídicos del *monitum iudiciale* (dado para la tutela de la validez de un eventual nuevo matrimonio), y la *commendatio iudicialis*, en aras de una mejor diferenciación teórico-práctica entre ellos y con el *vetitum*.

En el capítulo quinto se hace un estudio de las prohibiciones anejas a las declaraciones de nulidad del matrimonio pronunciadas por el Supremo Tribunal de la Signatura Apostólica “*in casibus, qui accurationem disquisitionem vel investigationem non exigant*” (*Lex Propria* 118), teniendo en cuenta la normativa codicial y la praxis de la Signatura, puesto que no existen normas específicas acerca del uso de tal prohibición. Del estudio de las declaraciones de nulidad que tienen esta prohibición anexa (cinco), se procura una definición de esta, sus características específicas y los criterios de sus imposición y remoción, así como su impugnación en caso de que se deniegue.

En el último capítulo se contemplan las cláusulas prohibitivas de nuevas nupcias insertas en los rescriptos pontificios de dispensa *super matrimonio rato et non consumato*. Como en los otros capítulos, se realiza la presentación de la evolución histórica de la normativa referente a las cláusulas prohibitivas, de sus características principales, y se lleva a cabo una definición descriptiva, se analiza la praxis de la Congregación cuando inserta las cláusulas prohibitivas, su remoción y los posibles recursos por su denegación.

El estudio concluye con una muy interesante síntesis comparativa de todas las prohibiciones matrimoniales en casos singulares, que ponen límites al ejercicio del derecho al matrimonio.

En la investigación se abordan las diversas prohibiciones matrimoniales para casos singulares, resaltando el análisis novedoso del contenido de algunos capítulos, sobre todo del último. La investigación que el neodoctor nos ofrece ha de ser tenida en cuenta, tanto en la docencia como en la praxis de los tribunales.

Juan Damián Gandía Barber



SASTRE SANTOS E., *Storia dei Sistemi di Diritto Canonico*, Roma 2011, pp. 604.

El presente manual de Historia del Derecho Canónico es un estudio que pretende mostrar a la Iglesia y su derecho no sólo conforme a su misión, que, como no puede ser de otro modo, busca alcanzar todos los espacios históricos y geográficos, sino en relación con todos los elementos que la circundan y que en muchos casos la alimentan y la nutren, y en otros la hacen reaccionar ante impulsos hostiles. En él, el profesor Sastre Santos presenta un modo orgánico y articulado un estudio de los distintos sistemas pertenecientes al derecho de la Iglesia, desarrollados en su ámbito histórico y geográfico.

De un modo profundo y serio, aborda la relación histórico-geográfica del desarrollo en el derecho canónico, desde su momento de formación, sin perder de vista el objetivo de estudio como un trabajo destinado a ser un manual de consulta de aprendizaje, tanto para aquellos que desean profundizar en la materia como para quienes se acercan por primera vez a este campo.

Como el propio autor nos describe en la introducción, el objetivo principal de la obra es la de crear un manual divulgativo que sea capaz de crear en el alumno no sólo la estructura necesaria para el conocimiento y el entendimiento del derecho que fue vivo y que es fuente del actual, sino también la posibilidad de comprender más y mejor la historia de la Iglesia y de la propia sociedad.

Así, siendo consciente de que se dirige un tipo de estudiantes que vive inmerso en una sociedad globalizada y tecnológicamente muy desarrollada, recupera aquella libre impostación de Ortega y Gasset que nos hace entrar el estudio a partir del eje espacio temporal, esto es, pretende colocar cada evento acontecido en las perfectamente delimitadas coordenadas histórico-geográficas, ayudando de esa forma a entender al alumno cuanto ha sucedido y cuanto está por venir.

Además, esta utilización del tiempo le permite acceder al lector al derecho, que es hijo de principios temporales aparentemente opuestos, como son el continuo y la variación constante.

De este modo, tras la exposición metodológica y la declaración de intenciones, en cuanto al objeto y fin del trabajo, y después de aclarar la impostación metodológica, y con la insalvable referencia a las diversas periodificaciones de los tiempos eclesiásticos, el autor dividirá la historia jurídica de la Iglesia en cuatro grandes eras, que a su vez subdividirá en diversas épocas.



Comenzará con la primera de las grandes épocas que, siempre siguiendo la metodología de trabajo anticipada, esto es, la exposición del derecho canónico en su propio ecosistema histórico-geográfico, abarcará desde la constitución de la sociedad eclesial en relación con la sociedad hebraica a la sociedad clásica: desde el año 33 hasta el año 553 d. de C. A su vez, realizará diversas subdivisiones dentro de esta edad: las bases del sistema jurídico antiguo hasta el año 313, en primer lugar –el periodo que llega a la caída del Imperio, que califica como la construcción del sistema jurídico antiguo–, y la sedimentación del sistema jurídico antiguo hasta el año 553.

La segunda gran división, que el autor denominará como el particularismo jurídico en occidente y el sistema jurídico de la ortodoxia en oriente (desde el año 553 hasta el decreto de graciano), conocerá a su vez también subentradas, ya que en primer lugar distinguirá las formas jurídicas eclesiales de los reinos romano-barbáricos, así como el sistema jurídico de la Iglesia imperial en oriente. Estamos en torno al año 787. En segundo lugar, dedicará el capítulo séptimo a los sistemas jurídicos de las iglesias imperiales en occidente, el asentamiento jurídico de la ortodoxia del Imperio bizantino, abarcando así el periodo que va desde el año 787 hasta el 1054.

La tercera edad del derecho clásico comprende desde el decreto de Graciano hasta el 1563. Como no puede ser de otro modo, también esta densa era será presentada mediante subépocas: la época de formación hasta el 1317, la discusión de la cristiandad del sistema clásico (hasta el año 1445, época de derrota del sistema hasta entonces conocido), la *traslatio* del sistema clásico y su sustitución por los Estados, y los momentos fundamentales del siglo XVI.

La última parte de la obra partirá del surgimiento del derecho tridentino y la sociedad de la Iglesia Católica para concluir con la codificación del sistema tridentino y la aparición del Codex 1917. Estará enfocada de manera que, en un primer momento, se presentará la construcción del sistema jurídico tridentino, después el asentamiento de este sistema jurídico, a continuación la influencia de los periodos revolucionarios en el eje histórico-geográfico del momento –como no puede ser de otro modo, en relación con el derecho de la Iglesia– y una última época en la cual el derecho tridentino estará visto en relación con los sistemas liberales.

Uno de los aspectos más interesantes de la metodología empleada es el hecho de que cada época contenga no sólo un eje temporal, denominado secuencia per-



sonal, sino que a su vez cada gran Edad estudiada presenta un perfil en el cual se delimita de modo general la conceptualización perfecta de la fracción de historia que se estudia, para conocer tanto el derecho como la realidad de cada momento estudiado. Además, la abundancia de documentación histórico-geográfica ayuda al estudiante a situar incluso visualmente la realidad ante la que se encuentra, lo que a su vez le permite familiarizarse con un método de trabajo que le puede ser muy útil en otras aproximaciones al estudio histórico.

El manual del profesor Sastre Santos es, en suma, un estudio introductorio imprescindible para aquellos alumnos que se acercan por primera vez a la historia del derecho canónico, así como un instrumento de valor incalculable para los estudiantes que, con los sistemas actuales de estudio, pueden verse desbordados por una realidad tan amplia y compleja, que abarca a un tiempo aspectos sociales, económicos, políticos, geográficos, etc. que, sin esta presentación sistemática y sencilla –sin perder por ello el rigor académico–, no podrían asumir, dada la compleja realidad que es el derecho de la Iglesia.

Es un volumen de necesaria presencia en las estanterías de cualquier biblioteca de facultades canónicas o de centros de estudio de derecho de la Iglesia y de historia.

Javier Belda Iniesta

CATTANEO, A., (con la collaborazione di COSTANTINO- M. FABRIS) *Fondamenti ecclesiologici del Diritto Canonico*, Venezia 2011.

El profesor de la Facultad de Derecho Canónico San Pío X de Venecia, Arturo Cattaneo, ofrece este manual editado por *Marcianum Press*, cuyo título manifiesta que la exposición pretende prescindir de las diversas denominaciones y del debate metodológico subyacente a la nueva asignatura del *curriculum studiorum* de la licenciatura de Derecho Canónico (*Teoría fundamental del derecho canónico*, Teología del derecho *canónico*), para fijar su atención en los fundamentos eclesiológicos de las normas y de los institutos jurídicos. Estos fundamentos son de gran valor cuando en la cultura jurídica actual ejerce gran influencia el positivismo jurídico.



El manual se divide en cuatro partes:

La primera parte aborda cuatro cuestiones de carácter introductorio: La noción de derecho, la relación derecho-justicia, el concepto de derecho canónico y unos trazos sobre la ciencia del derecho canónico y sus niveles gnoseológicos.

La segunda parte aborda los aspectos históricos sobre el origen de la canonística, su desarrollo en la época del derecho canónico clásico y en la edad moderna, el siglo XIX y la primera y la segunda codificación. En la actualidad, presentan un relieve específico la doctrina eclesiológica del Concilio Vaticano II, las indicaciones metodológicas de *Optatam totius*, la introducción de la nueva disciplina, *Teología del derecho canónico*, y las tendencias de la canonística (pastoral, teológica, jurídica).

La tercera parte afronta los aspectos sistemáticos. El primer aspecto tratado parte de las corrientes antijurídicas (con fundamento espiritualista o positivista y/o estatalista), a las que han respondido las diversas corrientes con una fundamentación intrínseca del derecho eclesial en la naturaleza sacramental de la Iglesia y en la dimensión jurídica de la Palabra y del Sacramento y la comprensión del derecho eclesial en la perspectiva de la comunión. El segundo aspecto subraya la relevancia jurídica de las nociones conciliares sobre el misterio de la Iglesia (Pueblo de Dios, Cuerpo de Cristo, Templo del Espíritu Santo, comunión, sacramento universal de salvación). El tercer aspecto sistemático aborda la cuestión de la naturaleza del derecho canónico, que hunde sus raíces en la profunda vinculación entre el derecho divino y el derecho humano, en la no contradicción entre derecho y caridad, en la distinción (no separación) entre derecho y moral, y profundiza en la finalidad del derecho canónico y las semejanzas y diferencias entre el derecho canónico y el derecho secular. Otras cuestiones de carácter sistemático general abordadas por el autor son el estatuto epistemológico de la canonística (ciencia jurídica o disciplina teológica) y el método canonístico.

En la cuarta parte, el profesor Cattaneo plantea los aspectos sistemáticos particulares: El valor jurídico de la configuración cristológica (Palabra y Sacramentos, el sacerdocio de Cristo, la diferencia esencial y la correlación entre sacerdocio común y ministerial) y pneumatológica (los carismas y la diversidad de carismas y vocaciones) de la Iglesia y algunas de sus consecuencias (la relación carisma e institución, la noción de laico); la Iglesia universal-particular; la naturaleza y la estructura de la potestad sagrada (potestad de orden y potestad de jurisdicción),



y los fieles como nuevos protagonistas en el derecho eclesial (obligaciones y derechos, igualdad-diversidad).

El autor profundiza en diversas cuestiones utilizando el recurso al *excursus*: la doble potestad inmediata; la integración del principio primacial con el principio colegial; la laicidad y el laicismo, la Iglesia y los derechos humanos.

El docente trata las cuestiones sobre los fundamentos eclesiológicos del derecho canónico partiendo de unas amplias fuentes de información que abarcan los diversos ámbitos lingüísticos y de producción de bibliografía científica sobre este tema. Los ámbitos geográfico-lingüísticos comprenden Alemania (Mörsdorf, K.; Aymans, W.; Corecco, E.; Rouco Varela, A. M.); España-Italia (Hervada, J.; Lombardía, P.; Viladrich, J.; Arrieta, J. I.; Errázuriz, C. J.); Italia (Cattaneo, A.; Readelli, C. R. M.; Fabris, C.-M.); España-Italia (Jiménez Urresti, T. I.; Huizing, P.; Gherri, P.). Quizá, por incluir todas las áreas, podría haberse citado el ámbito anglosajón (Örsy, L.; Coriden, J.)¹.

El autor aborda una temática que pertenece plenamente a la cuestión sobre el sentido del derecho en la Iglesia. Estas cuestiones son verdaderamente actuales y en alguna ocasión han sido fuente de discusiones intelectuales entre las diversas corrientes sobre la fundamentación del derecho canónico. La actualidad y originalidad del profesor Cattaneo, investigador de estos temas fundamentales en su tesis doctoral y en su docencia, cobra especial importancia por su carácter de análisis y de síntesis, fruto de la escucha atenta de las varias tesis sostenidas por las corrientes intelectuales canonísticas, que tantas veces han vivido encerradas en sí mismas y en una posición apologetica de sus opiniones.

Jaime González Argente

¹ Cf. ÖRSY, L., *Theology and Canon Law: new horizons for legislation and interpretation*, Collegeville, Minn., 1992; ID., «Corecco's Theology of Canon Law: A Critical Appraisal», en *The Jurist* 53 (1993) pp. 186-198; ID., «Towards a Theological Conception of Canon Law», en *The Jurist* 24 (1964) pp. 383-392; CORIDEN, J., *Canon law as ministry: freedom and good order for the church*, New York, 2000; ID., «The Canonist's Vocation and a New Church Order», en *The Jurist* 51 (1991) 67-80; ID., «Canon law as ministry», ed. ERRAZÚRIZ M. C. J.; NAVARRO, L., en *Il concetto di diritto canonico. Storia e prospettive*, Milano 2000, pp. 319-328.

